

ción estableció la Diputación como límite máximo de la cantidad que había de satisfacer para ella, la suma de 400.000 pesetas, y el Ayuntamiento cubrió la diferencia existente entre esta suma y el coste total de la obra, que excedió de 500.000 pesetas; y entendía que fijándose ahora esa suma de 400.000 pesetas como límite infranqueable, no era aventurado suponer que la Corporación municipal se decidiera a abonar cuanto fuese necesario a suplir los gastos que originase la terminación del edificio.

En este estado, el señor presidente consultó a la Diputación si se tomaba ó no en consideración la enmienda que era objeto de este debate, acordándose en sentido afirmativo.

Abierta discusión sobre ella, pidió la palabra el señor Elorza, y contestando a lo expuesto por el señor Moya, manifestó que no existe ninguna disposición de carácter legislativo que prescriba la permanencia del Instituto en San Sebastián, pues la ley de Instrucción pública de 1877, es muy anterior á la traslación de aquel establecimiento docente de Vergara á la capital. Dijo que conocía las Reales órdenes de la presidencia á que se refiere el señor Moya; pero que si una Real orden dispuso la traslación del Instituto á San Sebastián, por otra Real orden se puede disponer que se reintegre ese establecimiento á su punto anterior; que en cuanto á la oposición que á este pensamiento pudieran hacer los PP. Dominicos, no la crea él, porque, según sus noticias, no debían tener sobre el edificio más derecho que el de usufructo, concedido por el Estado, á condición de devolverlo á éste, cuando le fuera menester, y que por otra parte, esa Orden religiosa no había tenido necesidad del mencionado Colegio, para dar gloria y esplendor, con sus Santos y sus sabios á la Iglesia Católica; y que entendía que los referidos Padres serían los primeros en aplaudir á los diputados que cumplieren con su deber, defendiendo los intereses provinciales, cuya administración les está confiada. Añadió que no sabía qué fundamentos podía aducir la comisión de Fomento para estimar en 400.000 pesetas el coste que había de tener el edificio proyectado, porque en el expediente no existe dato ninguno que pueda prestar luz en este punto, ni era fácil hacer un cálculo prudencial y aproximado á la verdad sin más antecedentes; y que por ello, y siendo él lego en la materia, había examinado la cuantía de los gastos originados por construcciones recientes, como son el Palacio de la provincia, las cárceles y el depósito-alhóndiga, expresando las cantidades que en ellas se emplearon; y de este examen deduce que en la edificación del Instituto se invertirá una suma mucho mayor de 400.000 pesetas, por tratarse de un edificio vastísimo, y con cuatro fachadas exteriores, debiendo tenerse presente que si lleva claustro interior, requerirá cuatro fachadas más. Agregó que los firmantes de la enmienda no abogan por los intereses de Vergara, sino que tratan únicamente de ahorrar á la provincia un capital que tendría que gastar para construir el Instituto de San Sebastián, y no tendría que gastarlo trasladándolo á Vergara, donde existe un magnífico edificio que pudiera quizás obtenerse gratuitamente del Estado. Y concluyó expresando que, mientras nos quejamos del espíritu centralizador que impera en Madrid, dejamos que aquí también cunda ese mismo espíritu absorbente, porque en tiempos forales, todavía recientes, la Diputación foral tenía su residencia en Tolosa, el Instituto se hallaba establecido en Vergara, Ofate contaba con una Universidad, y las juntas generales se celebraban en diversos pueblos del país, y ahora, excepción hecha de la Universidad, todos esos establecimientos que daban relativa importancia á las localidades en que se hallaban, están concentrados en San Sebastián.

Replicó el Sr. Moya que él no dudaba de los sentimientos de amor al país que animaban al Sr. Elorza, pero que creía imposible conseguir la traslación del Instituto á Vergara; y que aun cuando así no fuera, el Ayuntamiento de San Sebastián, interesado en que ese establecimiento docente permanezca en la capital, gestionaría por todos los medios que estén á su alcance contra la realización de lo que se propone en la enmienda que se discutía. Entrando á hacerse cargo de lo manifestado por el señor Elorza respecto á las disposiciones relativas á la instalación de los servicios provinciales en la capital, expuso que si bien es cierto que por una Real orden puede derogarse lo que se dispone por otra, no debía aplicarse este criterio al caso presente, por las especialísimas circunstancias que concurren en la de 6 de Abril de 1876. Y que en cuanto á la suma de 400.000 pesetas que fija la Comisión para la edificación del Instituto, se había asesorado, para señalarla, de personas competentes, y la Diputación tiene medios de conseguir, por medio de inteligencias con el Ayuntamiento, que los gastos no excedan de la referida suma.

Replicó el Sr. Elorza que si San Sebastián podía citar una Real orden en apoyo de la permanencia del Instituto en la capital, pudiera también la villa de Vergara aducir otras para reconocer el derecho á la residencia del Instituto en aquella villa, donde existió desde su fundación; é hizo notar que ni en el preámbulo, ni en la parte dispositiva del dictamen, se dice que el Ayuntamiento haya de quedar obligado á hacer sacrificio alguno para la construcción del edificio, fuera de la cesión del solar; á lo que contestó el Sr. Moya que la Comisión provincial, llamada á estudiar el asunto, según en el dictamen se proponía, podía adoptar los medios necesarios para que el desembolso que tuviera que hacer la provincia no excediera de las repetidas 400.000 pesetas; y que por lo que se refiere á la Real orden de 6 de Abril de 1876, parece que está dictada única y especialmente para Guipúzcoa, por ser esta la única provincia en que el Instituto estuviese instalado fuera de la capital, porque las de Alava y Vizcaya habían mantenido siempre sus establecimientos en Vitoria y Bilbao.

Terciando en el debate el señor Machimbarrena, manifestó que hacía uso de la palabra para defender una idea que le era tan simpática como la que se sostiene en el dictamen de la comisión de Fomento, y combatir las enmien-

das presentadas. Expuso que la ley de Instrucción pública divide la enseñanza en tres grados: la primera, la segunda y la de facultad; y que así como á los municipios impone la obligación de sostener, bien en locales de su propiedad ó alquilados, las escuelas, y atender á los gastos que su sostenimiento origine, á la provincia señala el deber de instalar y sostener los Institutos.

Añadió que sólo tres excepciones se habían hecho en España. Que una de ellas era la de la provincia de la Coruña, donde por los grandes recuerdos y la extraordinaria importancia histórica de la ciudad de Santiago, se había dispuesto que en ella y no en la capital, se estableciera el Instituto de 2.ª enseñanza; pero que habiendo gestionado activamente la ciudad de la Coruña, consiguió que se llevara á ella el referido Instituto, viéndose obligada la Diputación á mantener dos establecimientos de 2.ª enseñanza, el de Santiago y el de la Coruña. Que otra de las excepciones era la de la provincia de Cádiz, donde existe una población más rica, más floreciente, acaso más populosa que la capital, ó sea Jerez de la Frontera; y que en atención á estas circunstancias se había establecido en aquella ciudad el Instituto de 2.ª enseñanza; pero que solicitado por Cádiz que en su recinto se instalase aquel centro docente, se accedió á su petición, y la Diputación, lo mismo que la de la Coruña, tuvo que costear dos Institutos de 2.ª enseñanza. Que la tercera excepción era la que constituía la provincia de Guipúzcoa, pero que San Sebastián no había imitado la conducta de la Coruña y Cádiz, sino que, dando prueba de generosidad y de amor á la provincia y á los pueblos que la constituyen, jamás había reclamado en contra de ninguno de ellos, y si los servicios provinciales han venido á concentrarse en ella, ha sido por eso que se llama ley providencial de la historia, justicia immanente de la historia, ley indeclinable de la historia, pues nunca había sido el egoísmo, ni la sordida avaricia la característica de San Sebastián, sino que tuvo una intuición más clara y noble de su porvenir, y consagró todos sus esfuerzos á conseguir el derribo de sus murallas, porque no necesitaba más que espacio y libertad para su expansión y desarrollo, y si su valimiento é influencia fué bastante para conseguir una cosa tan difícil; ¡cuán fácil le hubiera sido alcanzar el reconocimiento de los derechos que da la capitalidad, y el que se establecieran en su seno los centros de carácter provincial! Y que por ello entendía que contestar con un acto de hostilidad á ese proceder noble y á la generosidad de que daba prueba el Ayuntamiento de San Sebastián ofreciendo un magnífico solar, no era justo, ni político, ni de buen gusto siquiera, porque propendía á esparcir sombras y á sembrar antagonismos y discordias, y eso, de ninguna manera convenía á nadie. Agregó que San Sebastián había cedido noblemente el edificio que construyera para Instituto local, cuando los profesores del provincial lo solicitaron; y que exigirle ahora que además de ceder gratuitamente el solar, construya el edificio en que ha de darse la segunda enseñanza, era hacerle de peor condición que á las demás capitales de provincia, y de peor condición, sobre todo, que á sus hermanas Vitoria, Pamplona y Bilbao, donde las Diputaciones han construido magníficos edificios destinados á la enseñanza. Manifestó después que no se favorecía á Vergara con trasladar el Instituto á aquella villa, pues lo que ésta necesita es tener un colegio de internos, y esa aspiración la ve realizada ahora con el de PP. Dominicos, que está en plena prosperidad, pues cuenta con mayor número de alumnos que el de escolapios de Tolosa, del cual se muestra satisfecho el Ayuntamiento de esta villa; y que el establecimiento oficial, trasladado de San Sebastián á Vergara, tendría que arrastrar una vida lánguida y anémica, por ser muy distintas de las circunstancias que existían antes de la guerra civil las actuales producidas por la legislación vigente en materia de Instrucción pública, que favorece en extremo la creación de centros privados de enseñanza.

Una de las razones, dijo, que aducen los firmantes de la enmienda en contra del dictamen de la mayoría, se funda en que son pocos los alumnos naturales de otros pueblos que reciben su instrucción en el Instituto oficial merced á los Colegios particulares que en diferentes pueblos de la Provincia se han creado al amparo de la libertad de enseñanza. En ese caso ¿qué esperan con la traslación del Instituto á Vergara? Cuando menos aquí, en un centro de población importante, cuenta con gran número de alumnos y su vida es robusta. Como no es posible realizar el milagro de que afluían alumnos de toda la Provincia á Vergara, el destino sería morir de inanición por falta de alumnos. Quizás sea esto lo que se busque, y en ese caso sería más noble y más franco el confesarlo sin ambages ni rodeos.

Y terminó asegurando que no era una pesadumbre tan grande el sacrificio que se imponía á la Diputación para la construcción del Instituto, y que, sobre todo, en el dictamen se indicaban las inteligencias que pudieran mediar con el Ayuntamiento para hacer más ligera esa carga, y esperaba que se vendría á un arreglo no desfavorable á la Provincia.

Hizo uso de la palabra el señor Elorza para rechazar el espíritu de hostilidad que á los firmantes de la enmienda atribuía el Sr. Machimbarrena, y deplorar que éste hubiera tenido el mal gusto de traer la cuestión á un terreno que le parecía vedado, y al cual nadie había pensado acudir, pues ellos no habían abrigado semejante espíritu, ni se habían dejado arrastrar por el empeño de favorecer á Vergara, sino que el único móvil que les guiaba era el defender el Erario provincial, y evitarle un gasto de consideración. Expuso que se comprende muy bien que en las demás provincias se encuentren instalados los Institutos en las capitales, por ser éstas las poblaciones más importantes; pero que en Guipúzcoa existe el precedente de un Instituto situado fuera de San Sebastián, que cuenta con una brillante historia, y funcionó con magníficos resultados; y agregó que acaso fuera compatible la traslación del Instituto á Ver-

gara con la permanencia allí de los PP. Dominicos, pues era probable que se estableciese el Colegio de internos, y de éste pudieran encargarse los referidos Padres. Y terminó expresando que cuanto él había dicho acerca del espíritu centralizador que iba infiltrándose en la Provincia, no lo dijo en son de censura al Ayuntamiento de San Sebastián, sino juzgando un hecho cuya exactitud era evidente.

De nuevo hizo uso de la palabra el señor Machimbarrena para manifestar que él juzgaría siempre de acto de hostilidad el de amenazar al Ayuntamiento de San Sebastián con que, si no costeara la edificación del Instituto, se trasladaría á otro punto un establecimiento cuya existencia en la capital está dispuesta por preceptos legales.

Intervino en la discusión el señor Mocoora, y manifestó que el argumento capital que aduce el Ayuntamiento de San Sebastián en su instancia, y en el cual descansa también el dictamen de la comisión, consiste en hacer ver que el actual edificio destinado á Instituto es deficiente, por la existencia simultánea de dos enseñanzas: el Instituto y la escuela de Artes y Oficios; y esto no era cierto, á su juicio, puesto que las clases del primero se dan de día, y las de la segunda, de noche, y por lo tanto, pueden coexistir ambos establecimientos sin incompatibilidad. Añadió que tampoco el número de alumnos era exagerado, aunque sean muchos los que figuren en la matrícula, porque aparte de ser Guipúzcoa la más reducida de las provincias de España, la libertad que rige la legislación relativa á la materia, hace que cada uno de los pueblos de alguna importancia tenga un centro de segunda enseñanza; y que, por lo tanto, los beneficios del Instituto, por más que se titule provincial, redundan en beneficio de San Sebastián, y en este concepto, justo es que quien resulte beneficiado, haga sacrificios como los que hacen Tolosa y otros pueblos para sostener sus establecimientos docentes.

Concedida la palabra al señor Bats, manifestó que aunque forma parte de la comisión de Fomento y había suscrito el dictamen presentado por ésta, aceptaba la enmienda que se discutía, pero solo en la parte que se refiere á gestionar la vuelta del Instituto á Vergara, y no en modo alguno las consideraciones que se aducen en la parte expositiva. Dijo que comprendía que, como había afirmado en su elocuente discurso el señor Machimbarrena, los servicios provinciales vengán por ley de la historia á la capital, como comprendía también el sentimiento natural de los pueblos, de mantener los que han tenido anteriormente, y con los cuales gozaban de un poderoso elemento de vida. Y que entendía que debía nombrarse una Comisión que pase á Madrid y gestione la traslación del Instituto á Vergara, aun cuando él, por su parte, desconfiaba del éxito de estas gestiones, fundándose para abrigar esta opinión en las terminantes disposiciones legales de 1876 y 1880, que se habían citado en el curso del debate.

El señor Lasquibar, como individuo de la comisión de Fomento, manifestó que se adhería á lo expuesto por los señores Moya y Machimbarrena.

El señor Minondo, como individuo de la propia comisión, se adhirió, por su parte, á las opiniones aducidas por el señor Bats.

Contestando á una indicación hecha por el señor Inciarte respecto á la conveniencia de señalar un plazo como límite á las gestiones que la Comisión haya de practicar, expuso el señor Bats que la Diputación y el Ayuntamiento no pueden estar aguardando indefinidamente al resultado de esas gestiones, por lo cual proponía que en las sesiones de Abril próximo se someta el punto á S. E., una vez conocido el resultado de las gestiones. Y repitió que su aceptación de la enmienda no implicaba la de la parte expositiva, sino únicamente la dispositiva.

A esta manifestación se adherieron los señores Minondo, Laborda, Alberdi é Iruretagoyena. Considerado suficientemente discutido el punto, y pedido por el número reglamentario de diputados que la votación fuera nominal, se consultó al Cuerpo provincial si se aprobaba ó no la enmienda objeto del debate, acordándose en sentido afirmativo por trece votos contra cinco, en esta forma.

Dijeron sí:

Los señores Minondo, Bats, Laborda, Alberdi, Iruretagoyena, Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Mocoora, Lardizabal, Zubano, Alzuru, Presidente.

Dijeron no:

Los señores Moya, Machimbarrena, Altube, Lasquibar, Inciarte.

El señor presidente manifestó que, conforme á lo propuesto por el señor Bats, se estaba en el caso de nombrar una comisión que gestione el cumplimiento del acuerdo adoptado por la Diputación, empleando en el desempeño de este encargo la mayor actividad, para que la solución venga antes de las sesiones de Abril próximo, en las cuales dará cuenta del resultado á S. E.

Los señores Altube, Lasquibar, Inciarte y Moya, manifestaron la necesidad de que se fijara un plazo como límite de las gestiones, según había propuesto el señor Bats.

A propuesta del señor presidente, se acordó que se nombrara la comisión en votación por papelotas, y que estuviese compuesta de tres señores diputados.

Verificada la votación, dió el siguiente resultado:

- Don Miguel Mocoora, once votos.
- » Juan José Elorza, once votos.
- » Jesús Alzuru, once votos.
- » Francisco Zavala, siete votos.
- » José María Unceta, siete votos.
- » Rafael Bernabé Bats, seis votos.
- » Cándido Alberdi, un voto.

Quedarán, por consiguiente, elegidos para constituir dicha comisión los señores Mocoora, Elorza y Alzuru.

## Hechos indestructibles

Por más vueltas que le de nuestro colega

*La Voz de Guipúzcoa*; por mucha que sea su habilidad periodística y su travésura, no es posible ir contra los hechos ni alterar la substancia de estos.

Sostiene aquel periódico que la medida en virtud de la cual se retiene á los individuos del cuerpo de celadores municipales una parte de sus haberes, se debe á la iniciativa del Sr. Lizarriturry, y nosotros, que no tenemos necesidad ninguna de tergiversar y retorcer los conceptos de las proposiciones que se formulan en el seno de la Corporación municipal, insistimos en sostener que la paternidad de semejante medida no es del Sr. Lizarriturry, sino del presidente de la actual comisión de Gobernación señor Güemes.

Lo que vamos á demostrar. En la sesión del día 15 de Junio último, el entonces presidente de la comisión de Policía urbana D. Manuel Lizarriturry, propuso que se modificara el reglamento interior del cuerpo de policía municipal, á fin de que en lo sucesivo no se cometieran ciertos abusos, de cuya existencia ninguno, absolutamente ninguno de los compañeros del proponente dudó.

El señor Lizarriturry no agregó á lo manifestado una sola palabra más; no dijo en qué había de consistir la modificación, no propuso nada en concreto. Y si la misma proposición no lo dijera bien claro, lo diría el propio acuerdo tomado por el Ayuntamiento, que *La Voz* publica con cursiva y nosotros también:

«La Corporación acordó que la comisión estudie el asunto y proponga la resolución que estime conveniente.»

Si el estudio este se realiza ó no, es cosa que ignoramos totalmente; pero lo que sí sabemos es que la comisión de Gobernación en que se refunde ó se trueca la de Policía Urbana no presenta á la sanción del Ayuntamiento, que era lo procedente, que era lo que se había acordado, que era lo correcto y lo legal un pensamiento concreto, un dictamen en el cual se fijara de un modo indudable, claro y expreso el objeto de la modificación, el alcance de esta, los términos precisos en que había de hacerse y los artículos objeto de ella.

Pero lejos de esto, lejos de obtener previamente la citada comisión la aprobación indiscutible del Ayuntamiento; lejos de proponer, en armonía con el acuerdo dictado por la corporación, la resolución que considere más conveniente, se presentan dos casos aislados y la comisión de Gobernación que preside el Sr. Güemes, invocando no sabemos qué preceptos, puesto que la sanción categórica y necesaria del Ayuntamiento no se ha obtenido todavía, altera radicalmente el reglamento é impone el castigo de la retención de una mitad del sueldo á los individuos del citado cuerpo que á partir del día 1.º de Octubre tengan la doble desgracia de caer enfermos.

*La Voz de Guipúzcoa* sostiene que una vez aprobados por el Ayuntamiento los informes de la comisión en que tal castigo se proponía para los expresados individuos, queda *ipso facto* modificado el reglamento interior del cuerpo de Policía municipal.

Admitida esa doctrina: la comisión de Gobernación, saltándose bastante de sus atribuciones y alterando radicalmente el acuerdo de 15 de Junio, en lugar de presentar su dictamen á la aprobación del Ayuntamiento con la resolución que estimase conveniente para corregir los abusos que se habían notado, aplicó ya la penalidad que se debía imponer á los celadores municipales en el caso de que quedasen enfermos.

Luego el castigo concreto, categórico, terminante, expreso, la modificación del reglamento en ese sentido pertenece al señor Güemes presidente de la comisión que así lo determina, y no al señor Lizarriturry quien en su propuesta de la sesión del día 15 de Junio se limitó á hablar en términos genéricos, sin precisar nada, sin concretar nada, sin decir ni directa ni indirectamente en qué había de consistir la modificación del reglamento impuesta por la necesidad de corregir abusos que fueron reconocidos por todos los señores concejales desde el momento mismo en que ninguno de ellos protestó, en que no se alzó una voz siquiera para afirmar que no había abusos y que, por lo tanto, no se debía alterar el tantas veces repetido reglamento.

Esto es lo que queremos demostrar: que la modificación del reglamento imponiendo el castigo ó la penalidad que quedan dichos en su más concreto sentido, no se debe al señor Lizarriturry, sino al Presidente de la actual comisión de Gobernación señor Güemes que de esa manera lo pide en los dos casos citados por *La Voz*.

Y esto es lo que queda demostrado. Dos palabras ahora para terminar. Comprendemos perfectamente que *La Voz de Guipúzcoa* defienda los actos de sus amigos.

Es muy natural y está en su derecho. Pero ese derecho debe hallarse limitado por el de los demás á tal punto, que para ejercerlo no debe arrojar á nadie, más ó menos hábilmente, culpas que no le alcanzan ni paternidades que no son suyas.

## NOTICIAS.

La abundancia de original que vaje un número de hoy motivada especialmente por la necesidad de insertar íntegra la discusión habida en el seno de la Excmo. Diputación, porque la excepcional importancia del asunto así lo requiere, nos ha obligado, con sentimiento, á retirar otros trabajos ya compuestos y á no poder dar otros que teníamos prevenidos, como son: un artículo á propósito del mencionado debate, las reseñas de los solemnísimos cultos celebrados ayer y algunos anuncios. Esperamos que nuestros lectores, teniendo en cuenta la razón expuesta, comprenderán de sobra que no hayamos podido dar salida á dichos trabajos.

### ¡¡A los padres de familia!!

Recomendamos á los mismos cuyos hijos entren en sorteo en el presente reemplazo la Sociedad de sustitución y redención *La sin Rival*